



ACUERDO Nro. 0799

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;



QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter



profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5332 de fecha 08 de julio de 1988, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “**QUEVEDO**”;

QUE, mediante oficio s/n, de 10 de septiembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: “*El Club Deportivo Especializado Profesional “Deportivo Quevedo”, milita en la segunda categoría del fútbol nacional*”;

QUE, mediante oficio Nro. 027-CDQ-P, de fecha 23 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-8680, de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual el Abg.



Robert Alvarado Onofre en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1696, de fecha 24 de octubre de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"

TITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y SEDE, FINES, PLAZO Y EMBLEMAS DEL CLUB

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Profesional "Deportivo Quevedo" es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, fundada el día 15 de junio de 1952 en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, y mantiene su oficina sede, ubicada en la calle Bolívar y calle Quinta, Edificio Simón Bolívar, 5to. Piso oficina 502, y tiene como finalidad fomentar el Deporte Profesional, y está sujeto a las Leyes y reglamentos de la República del Ecuador, a los Estatutos y Reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliado y a lo que dispone su propio Estatuto y demás Reglamentos que expida.

El Club Deportivo Especializado Profesional "Deportivo Quevedo", es un club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar



actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol -F.E.F.-, Asociación de Fútbol de Los Ríos, y al presente estatuto.

Art. 2.- El Club está constituido por sus socios, en número ilimitado, de conformidad con las distintas clases que establece el Estatuto.

Art. 3.- El Club es una entidad de carácter privado, con finalidad social y deportiva y sin fines de lucro, sin embargo, cuenta con una personería jurídica capaz y suficiente para contraer obligaciones y generar derechos. La condición de entidad sin fin de lucro del Club no implica que no pueda obtener ingresos como consecuencia de la realización de sus actividades, sino que tales recursos e ingresos se deberán destinar en su totalidad al cumplimiento de sus fines específicos.

CAPITULO II DOMICILIO Y SEDE

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Profesional Deportivo Quevedo tiene su domicilio legal en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador. La sede principal en calle la 5ta entre Bolívar y Malecón Eloy Alfaro, Edificio condominio Simón Bolívar. El Club podrá, mediante resolución del Directorio, establecer sedes o sucursales a nivel local, nacional e internacional.

CAPITULO III OBJETIVOS y FINES

Art. 5.- El Club Deportivo Especializado Profesional Deportivo Quevedo tiene como objetivo y fines específicos:

5.1. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte en todas sus disciplinas, para el mejoramiento físico, moral y técnico de sus asociados, de la juventud en particular y de la comunidad en general.

5.2.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros.

5.3.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, así como participar en las que se comprometiera el Club, por obligaciones derivadas de sus afiliaciones a organismos deportivos nacionales o internacionales o por relaciones institucionales.

5.4.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares.



5.5.- Las demás que le permitan al Club el cumplimiento de su objetivo principal y que tiendan al beneficio de los socios y de la colectividad en la que se desenvuelven. El Club no podrá realizar actividades que no se encuentren entre sus fines y objetivos, ni las prohibidas expresamente por las disposiciones legales. El Club no tiene finalidades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. En consecuencia, sus socios, dignatarios, funcionarios o empleados no podrán efectuar en las instalaciones del Club o a nombre de él, cualquier acto que implique trasgresión a las declaraciones contenidas en el presente artículo.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club:

6.1.- Podrá suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o internacionales.

6.2.- Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos, deportivos, u otros afines a su objeto social.

6.3.- En general, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar contratos permitidos por la Ley que sean compatibles con su objetivo y fines específicos.

CAPITULO IV PLAZO

Art. 7.- El Club Deportivo Quevedo tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución adoptada por, al menos, las dos terceras partes de sus Socios con derecho a voto, podrá disolverse de conformidad con la Ley.

CAPITULO V EMBLEMAS

Art. 8.- El emblema del Club Deportivo Quevedo será su escudo en forma de un círculo negro con la frase CLUB DEPORTIVO QUEVEDO en blanco, en el centro del círculo van en forma diagonal los colores ROJO Y AZUL con las letras "dq" minúscula, y dentro de la "d", un balón de fútbol.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 9.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Asociación de Fútbol de Los Ríos y Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Se compromete a acatar las reglas de juego que en vigor, hayan sido expeditas por la FIFA, la CONMEBOL, la FEF y todo ente deportivo competente.
- c. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;



- d. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- e. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- f. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- g. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS) con sede en Suiza;
- h. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TITULO II DE LOS SOCIOS CAPITULO I CLASES DE SOCIOS

Art. 10.- Son socios del Club Deportivo Quevedo, de conformidad con las distintas clases establecidas en el Estatuto, todas las personas naturales que, previo el cumplimiento de las normas aprobadas por el Directorio, han ingresado al Club y las demás que en lo posterior soliciten su incorporación al mismo y sea aceptada su admisión por el Directorio, debiendo cumplirse con las normas estatutarias y reglamentarias respectivas a su aprobación y registro. Existirán las siguientes clases de socios: Activos, Vitalicios, de Honor, del Exterior, y Júnior. Pueden ser socios Activos, los que residan en la ciudad de Quevedo y, los que residan fuera de ella. Los socios Júnior, por ser menores de edad, deberán ser representados legalmente.

Art. 11.- Son socios **ACTIVOS**, todas las personas mayores de 18 años de edad que hubieran ingresado en tal calidad al Club y las que en lo posterior solicitaren por escrito su incorporación al mismo, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Corresponderán a los socios **ACTIVOS** ejercer todos los deberes y gozar de todos los derechos que confiere el presente Estatuto a los socios.

Art. 12.- Son socios **VITALICIOS**, todos los socios Activos que, habiendo tenido esta calidad durante 10 años en forma ininterrumpida y que hayan cumplido los sesenta años de edad. Los socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 13.- Son socios de **HONOR**, u **HONORARIOS**, los que en tal calidad fueren designados por el Directorio. Podrán ser declarados socios de **HONOR**, ciudadanos ecuatorianos o extranjeros de reconocida solvencia moral y trayectoria deportiva, social o política, que hayan prestado servicios relevantes a la Institución. Los



socios de HONOR u HONORARIOS tendrán los mismos derechos y atribuciones que los socios Activos, y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 14.- Son socios del Exterior, las personas que, viviendo fuera del país, por más de seis meses consecutivos, deseen ser socios del Club y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Los socios del Exterior gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios del Exterior tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 15.- Pueden también ser socios Activos, las personas que viviendo fuera de la ciudad de Quevedo y de sus zonas de influencia, deseen ser socios y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Estos socios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 16.- Son socios JÚNIOR, las personas menores de 18 años de edad, que soliciten, por escrito, por la interpuesta persona del padre o representante legal, su incorporación a la Institución, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Los socios Júnior, al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a ser socios Activos, si expresaren su voluntad de serlo, previa la presentación del documento legal respectivo que acredite el cumplimiento de la mayoría de edad. Los socios JÚNIOR gozarán de todos los beneficios que les otorgue el Club. Los socios Júnior no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios y pagarán una cuota diferenciada en su valor, que será establecida por el Directorio del Club, pero que en ningún caso será mayor al 50% del valor que paguen los Socios Activos.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 17.- Son deberes de los Socios:

17.1.- Cumplir, sujetarse, acatar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno del Club, el Código de Ética en caso de que lleguen a ser dignatarios y, las resoluciones y acuerdos determinados por la Asamblea General de Socios, por el Directorio, por las Comisiones si se pertenecieran a alguna de ellas, y por los demás órganos del Club;

17.2.- Concurrir a las Asambleas Generales de Socios a que fueren convocados, participando con voz y voto en las deliberaciones. Los socios JÚNIOR no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios.

17.3.- Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fijaren la Asamblea General de Socios y/o el Directorio. El pago de las cuotas se podrá realizar:

- a) Cancelando todo el año calendario por intermedio de los recaudadores autorizados por el Club;



- b) Directamente en la Tesorería del Club, en sus propias oficinas de la Sede Social;
- c) Mediante autorización expresa del socio, para que los respectivos valores le sean descontados de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito; o,
- d) Mediante cualquier otro procedimiento idóneo autorizado por las leyes pertinentes, que hubiera sido acordado o autorizado por el Directorio del Club.

17.4.- Desempeñar a cabalidad los cargos, delegaciones y conformar las comisiones que le encomendare la Asamblea General de Socios y/o el Directorio;

17.5.- Velar por el prestigio de la Institución, dentro y fuera de los locales sociales y deportivos; promover su desarrollo y mejoramiento.

17.6.- Actualizar en forma oportuna sus datos en la Secretaría del Club.

17.7.- Sin perjuicio de la libertad de expresión inherente a cada persona, actuar, manifestarse y comportarse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respecto hacia el Club, sus socios, dignatarios, oficiales, funcionarios y representantes.

17.8.- Respetar los emblemas del Club y preservar los signos distintivos y demás elementos que constituyan propiedad intelectual del Club, haciendo siempre un uso adecuado de tales signos y emblemas y absteniéndose de participar, en forma activa o pasiva, en cualquier explotación comercial no autorizada de los mismos u otra forma de uso no adecuado.

17.9.- Preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en el caso de los Socios Junior.

17.10.- Todos los demás deberes que se desprendieren del contenido de este Estatuto, Código de Ética y Reglamentos Internos del Club.

Art. 18.- Son derechos de los Socios Activos, Honorarios, Vitalicios, y del Exterior:

18.1.- Contribuir a la consecución del objetivo y fines específicos del Club.

18.2.- Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades o funciones dentro de la Institución; para lo cual tendrán derecho cada uno a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Este derecho solamente corresponderá a los socios **ACTIVOS, HONORARIOS, VITALICIOS, y DEL EXTERIOR**, quedando exceptuado para los socios **JÚNIOR**, quienes no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios. El derecho a voto de los socios en las asambleas generales, será ejercido de manera personal e indelegable, por lo tanto, no se aceptarán votaciones por poder, por procuración o delegaciones.

18.3.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la institución.

18.4.- Recibir por parte del Directorio, en forma escrita e individual, los informes administrativos, económicos y técnicos del Directorio y de las Comisiones que se designaren, hasta siete días antes de la realización de las Asambleas Generales de Socios, en que estos informes vayan a ser conocidos. Dichos informes podrán ser



enviados a la dirección de correo electrónico que cada Socio registre en la administración del Club.

18.5.- Obtener y participar de todos los beneficios deportivos, sociales y culturales de parte del Club.

18.6.- Utilizar las instalaciones y servicios del Club habilitadas expresamente para ese fin, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita para ese efecto el Directorio y de acuerdo con las disponibilidades existentes. En el caso de los Socios del Exterior y los Socios activos que residan fuera de la ciudad Guayaquil, este derecho podrá ser ejercido directa y personalmente por dichos socios, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Directorio.

18.7.- Obtener los descuentos, deducciones y exoneraciones que el Directorio juzgare oportunos en las actividades que organizare el club.

18.8.- Juzgar a través de la Asamblea General, la labor de sus Directivos, previa convocatoria en el Orden del Día.

18.9.- Los demás establecidos en los Estatutos del Club, el Código de Ética, el Reglamento Interno y Leyes conexas del país. Los socios JUNIOR, gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto, salvo los expresamente reservados para los socios Activos, Honorarios Vitalicios.

CAPITULO III ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 19.- El Directorio será el encargado de aprobar la admisión de los socios, dentro de las distintas clases establecidas en el presente Estatuto, debiendo para ello cumplirse con las normas estatutarias y las disposiciones reglamentarias expedidas por el Directorio para la aprobación y registro de socios.

Art. 20.- El Directorio reglamentará los requisitos y procedimientos de admisión de socios, y la forma de presentación de las solicitudes correspondientes. Tal reglamento para la admisión de socios deberá ser adoptado por el Directorio con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21.- Otras figuras:

21.1.- Usuarios. - Son las personas que, en virtud de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otra figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana, tienen el derecho de utilizar y explotar espacios, derechos o instalaciones del Club, en los términos y condiciones fijados en los reglamentos que dicte el Directorio.

21.2.- Tenedores de títulos.- En el caso de emisión de títulos de participación patrimonial, representativos de los activos, muebles o inmuebles que el Club desee adquirir, quienes suscriban o fueran tenedores legítimos de dichos títulos o derechos gozarán de los derechos económicos o patrimoniales correspondientes, así como de aquellos otros que se deriven de la citada emisión, la que será resuelta, junto con sus principales términos, por la Asamblea General de Socios, cuando la emisión represente más del 60% del presupuesto anual de la institución, o por el Directorio, en los demás casos. En ningún caso una sola persona, natural o jurídica, o grupo económico, podrá adquirir, directa o indirectamente, más del 49% del total de títulos que se emitan. El restante 51% corresponderá siempre al Club Deportivo



Quevedo en su calidad de Promotor del Proyecto de Inversión y aportante con su marca deportiva.

Art. 22.- Reglas básicas para los usuarios y tenedores de títulos. - Los usuarios, y tenedores estarán sujetos a las siguientes reglas, que deberán reflejarse en las normas internas que regulen su existencia:

- a) En ningún caso los usuarios o tenedores adoptarán decisiones en perjuicio de los intereses económicos, deportivos o institucionales del Club;
- b) Los usuarios, y tenedores deberán preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles y derechos del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes o derechos; y,
- c) Utilizar los emblemas, signos distintivos y demás elementos de propiedad intelectual de titularidad del Club en la forma expresamente contemplada en las normas internas que regulen su existencia, absteniéndose de cualquier uso indebido y de participar, activa o pasivamente, en cualquier explotación comercial no autorizada de dicha propiedad intelectual.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 23.- El Directorio, a su mejor criterio cuando lo considere procedente, podrá conformar una Comisión de Disciplina a la cual le encargará el control del régimen disciplinario y comportamiento ético de los socios, dirigentes, vocales y dignatarios del Club, y dentro de sus facultades tendrá la de sugerir al Directorio la aplicación del Código de Ética y Reglamento Interno de la Institución y demás reglamentos de carácter disciplinario, para la mejor marcha de la Institución. Las decisiones o recomendaciones de esta Comisión siempre deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su validez. La Comisión de Disciplina del Club, estará conformada por tres miembros, ya sea por socios activos que cuenten con más de 5 años consecutivos en el CLUB, o por socios honorarios o vitalicios. En ningún caso, estará integrada por socios que a ese momento se encuentren ocupando cargos directivos. Para poder conformar esta Comisión, el socio deberá estar en pleno goce de sus derechos. Esta Comisión se encargará, además de sugerir al Directorio la implementación de los reglamentos mencionados en el párrafo anterior, a tramitar las denuncias y a recomendar al Directorio las sanciones que hubiere lugar en los casos de faltas al presente Estatuto, al Código de Ética o demás Reglamentos de la institución. Todo proceso disciplinario o que implique una sanción, conllevará necesariamente, el otorgarle al socio, el derecho a defenderse y a someterse a un proceso justo y debido.

Art. 24.- La calidad de Socio se pierde, en los siguientes casos:

24.1.- Por renuncia voluntaria, debidamente notificada por escrito al Directorio; sin perjuicio de ello, el socio que hubiere renunciado podrá ser nuevamente admitido como socio, debiendo cumplir para ello con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para la admisión de un nuevo socio.

24.2.- Por fallecimiento del socio;

24.3.- Por separación o expulsión decretada por la Asamblea General. Se perderán temporalmente los derechos inherentes a la calidad de socio, en los siguientes casos:



24.4.- Por la licencia temporal al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio, por propia voluntad del mismo, aceptada por el Directorio del Club.

24.5.- Por la imposición de una sanción disciplinaria temporal decretado por el Directorio o la Asamblea General, que suspenda al socio del ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. En todo caso, una vez cumplida la sanción, el socio recuperará los derechos inherentes a su condición de socio.

Art. 25.- El Directorio previo a la apertura del respectivo expediente, e informe de la Comisión de Disciplina si estuviere conformada, podrá imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por un año calendario al socio que violare las disposiciones estatutarias, del código de ética y reglamentarias del Club, para lo cual el Directorio deberá considerar la gravedad del hecho violatorio para establecer el tiempo de duración de la sanción. La Asamblea General podrá imponer la sanción de suspensión por más de un año, y de separación y expulsión de los registros del Club por falta grave, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Estatuto, respectivamente. Para la sanción de expulsión deberá preceder el Informe del Directorio, el cual deberá estar fundamentado en derecho.

Art. 26.- Es causa para la amonestación de un socio:

26.1.- Desacatar las resoluciones de la Asamblea General de Socios, o del Directorio.

26.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que el Directorio no lo considere de tal trascendencia para aplicar como sanción la suspensión del socio.

26.3.- Participar en hechos bochornosos y escandalosos en alguna de las instalaciones o recintos del Club, que afecten o pudieran afectar la imagen de la institución.

Art. 27.- Son causas para la suspensión de un socio:

27.1 Tener pendiente el pago de más de tres cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por la Asamblea o el Directorio; la suspensión por esta causa será siempre la mínima y con el pago de las cuotas atrasadas, automáticamente queda habilitado nuevamente en calidad de Socio Activo.

27.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que no sea calificado por el Directorio o la Asamblea General como una falta grave que amerite la separación del socio.

27.3.- Por faltas cometidas contra la Institución, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena marcha e imagen del Club, siempre que no sean calificadas por el Directorio o la Asamblea General como faltas graves que ameriten la separación del socio.

Art. 28.- Son causas para la separación de un socio:

28.1.- El incumplimiento del socio Activo del Club en el pago de las correspondientes cuotas Ordinarias o Extraordinarias por más de doce cuotas consecutivas. Previo a la resolución de separación del socio por esta causal, se le



deberá dar aviso por escrito con al menos 15 días de antelación en la dirección de cobro declarada por éste, a fin de que pueda subsanar la situación.

28.2.- Cuando un socio reincidiera en las faltas penadas con suspensión.

28.3.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

28.4.- Por faltas cometidas contra la Institución y/o su prestigio, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena imagen del Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

Art. 29.- Son causas para la expulsión de un socio:

29.1.- Por desvío fraudulento o disposición arbitraria de los fondos sociales o de los bienes pertenecientes a la institución, lo que será calificado por el Directorio; sin perjuicio de la acción penal respectiva y de poner este hecho a consideración de la Asamblea General.

29.2.- Por haber sido declarado responsable de actos u omisiones que hayan atentado contra la propiedad o activos del Club, o contra el honor de los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, mediante sentencia judicial de última instancia.

29.3.- Cualquier falta grave cometida por un socio, que a juicio del Directorio o de la Asamblea General, afecte gravemente la buena imagen y reputación del Club. La libertad de expresión en lo que se refiere a la defensa del Club por parte del socio o directivo no se considerará falta grave de separación, si no lleva implícita la calumnia calificada y comprobada por el Directorio. La expulsión del socio será resuelta únicamente por la Asamblea General de Socios.

Art. 30.- Para que proceda la expulsión de un socio del Club, el Directorio levantará previamente un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la misma, debiéndose aportar en el mismo todos los atenuantes y agravantes que amerite el caso, con lo cual, el Directorio presentará un informe al respecto para que la Asamblea General resuelva sobre la expulsión. El socio a quien se le hubiere abierto un expediente, tendrá derecho a su defensa, para lo cual, el Directorio previo a dictar su informe para la Asamblea General, deberá necesariamente convocar al socio para que exponga sus argumentos de defensa ya sean en una sesión de Directorio o ante la Comisión de Disciplina que se hubiere conformado, dándole siempre la oportunidad de defenderse y a ser sometido a un debido proceso. La no concurrencia del socio a quien se le hubiere abierto un expediente o de su representante legal o su defensor designado, en la fecha de la convocatoria, no será impedimento para que el Directorio emita su informe.

Art. 31.- Una vez aprobada la expulsión por la Asamblea General, el socio sancionado podrá solicitar su reingreso a la Institución después de cinco años de haberse ejecutado la sanción, y será la misma Asamblea la que decida al respecto.

Art. 32.- Toda resolución de sanción determinada por la Asamblea General o el Directorio causará ejecutoria en forma inmediata, sin perjuicio de la presentación de recursos por parte del afectado, los que no tendrán efecto suspensivo.



Art. 33.- Ningún acto de indisciplina de un socio podrá quedar sin sanción, quedando facultado el Directorio para imponer una sanción apropiada y proporcional al hecho de indisciplina cometido, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios que se encuentren vigentes.

Art. 34.- Toda sanción impuesta por el Directorio o la Asamblea General, conforme lo establecido en este Estatuto, deberá ser notificada al socio sancionado, en la dirección que tenga registrada en el Club, dentro de los siguientes 8 días hábiles de que haya sido adoptada la misma.

CAPITULO V APELACIONES

Art. 35.- El socio sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá apelar la sanción de la resolución dictada por el Directorio para ante la Asamblea General de Socios, presentando el correspondiente recurso de apelación. Esta apelación deberá considerar los fundamentos de hecho y de derecho, y podrá ser presentada hasta dentro de los 30 días siguientes de que haya sido adoptada. La Asamblea General de Socios deberá conocer y resolver de tal apelación en la reunión próxima siguiente a la presentación del requerimiento. De las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Socios, se permitirá un recurso de revisión, que deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la resolución, ante la Asamblea General de Socios, que conocerá y resolverá tal recurso en la reunión próxima siguiente a la presentación del mismo.

Art. 36.- Cuando a una persona aspirante a socio del Club, le hubiere sido negada su solicitud de ingreso, podrá solicitar su reconsideración al mismo Directorio en una próxima sesión, debiendo aportar nuevas referencias o evidencias, que lo acrediten como una persona idónea para formar parte de la Institución; y si fuere negada nuevamente su solicitud, éste podrá presentar una nueva solicitud una vez que hayan transcurrido un año de la última.

Art. 37.- Todo socio que al mismo tiempo fuere deportista de la institución, y que hubiere sido sancionado por la Comisión de la disciplina correspondiente, podrá presentar apelación al Directorio, para lo cual presentará una solicitud por escrito conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamación. El Directorio analizará su situación y resolverá en la siguiente sesión.

TITULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CAPITULO I DEL GOBIERNO.

Art. 38.- El gobierno y autoridad suprema del Club Deportivo Quevedo será ejercido por la Asamblea General de Socios, que constituye el máximo organismo de la Institución, que estará integrada por todos los socios en goce de sus derechos institucionales y legales, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio y sus miembros, al presidente, a los vicepresidentes, al secretario, al Tesorero, Síndico y demás funcionarios y empleados del Club.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 39.- La administración estará a cargo del Directorio, el presidente, el Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo, el Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el secretario, el Tesorero, el Síndico y el Director



Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial del Club la ejerce el presidente, individualmente, sin más limitaciones que aquellas constantes en este Estatuto o en la Ley. Los Directores, Principales o Suplentes, no ostentarán la representación legal de la institución. El Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo del Club subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 40.- La Asamblea General de Socios será presidida por el presidente del Club, a falta o ausencia de éste, por el Primer Vicepresidente, y a falta o ausencia de éste, por el Segundo Vicepresidente o, en su ausencia, por los vocales del Directorio en su respectivo orden de sucesión que estará vinculado al orden en que cada vocal fue designado dentro del Directorio. A falta de estos dignatarios, la Asamblea General designará un presidente Ad-Hoc, dando prioridad a cualquiera de los Presidentes Vitalicios que se encuentren presentes. Actuará en la Asamblea como secretario, el secretario del Club, o en su efecto el presidente nombrará un Secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Asamblea.

Art. 41.- Las Asambleas Generales de Socios sesionarán en la ciudad de Quevedo, y serán de carácter Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General ORDINARIA, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para tratar específicamente sobre los asuntos señalados en el presente Estatuto Social, y cualquier otro asunto expresamente puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria. La Asamblea General EXTRAORDINARIA, se reunirá en cualquier día del año, por iniciativa del presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Directorio o, a petición expresa y por escrito de por lo menos el 51% de socios activos legalmente habilitados, esto es completamente al día en el pago de sus obligaciones y cuotas sociales, para tratar únicamente los puntos constantes en la Convocatoria. De cada sesión se levantará un acta, que será legalizada con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General; y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la Lista de los Asistentes suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, y otros que hayan sido puestos en conocimiento de la Asamblea. Las sesiones de las asambleas del Club deberán ser grabadas y tenidas en custodia por la Secretaría.

Art. 42.- La convocatoria para la Asamblea General de Socios será formulada por el Presidente, y en caso de falta o ausencia de éste, por quien lo subrogue legal y estatutariamente en el cargo; mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quevedo, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la Asamblea General de Socios, que contendrá el llamamiento a los socios del Club a la sesión de Asamblea General de Socios, con el lugar preciso en el que se celebrará, la fecha y hora de la sesión, y la indicación clara y precisa de los asuntos del orden del día a tratarse. Además, se fijarán carteles en los lugares visibles en la sede del Club.

Art. 43.- La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios aptos para votar, y a falta de quórum mencionado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la sesión una hora después de la fijada en la primera convocatoria, y en



esta vez se sesionará con el número de socios aptos para votar presentes, con tal que se haya hecho constar de este particular en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para resolver sobre la liquidación del Club, la modificación de aspectos estatutarios trascendentales como: denominación, objetivo, plazo, sede, naturaleza jurídica, emblema, así como para la enajenación, venta, o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá obligatoriamente un quórum de instalación igual al de las dos terceras partes de los socios aptos para votar.

Art. 44.- Presentada la petición señalada en el artículo anterior y, habiéndose constatado la firma y la habilitación del 51% de los socios hábiles para votar, habiendo transcurrido más de 30 días y el Presidente no hubiere convocado a la Asamblea Extraordinaria, dicha la Asamblea General de Socios se entenderá efectivamente convocada y, válidamente constituida en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, salvo los contemplados en el segundo inciso del artículo anterior, que requieren de una mayoría reforzada de las dos terceras partes allí establecida, siempre que estén presentes más de la mitad de los socios aptos para votar, y que éstos acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Asamblea General y los puntos a tratarse. En este caso, todos los socios, presentes deberán suscribir la Lista de Asistentes para dejar constancia de su asistencia y voluntad de constituir la Asamblea General de Socios, bajo sanción de nulidad de la sesión de la Asamblea General y de las resoluciones que se hayan adoptado en ella.

Art. 45.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios serán nulas, cuando:

- a) La Asamblea General de Socios no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social, las decisiones fueren incompatibles con la naturaleza de la Institución, o por su contenido violaren disposiciones legales o estatutarias;
- b) Cuando faltare el quórum estatutario;
- c) Cuando no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social, salvo lo previsto en el Artículo Cuadragésimo anterior, o cuando el asunto resuelto no estuviere expresado en la convocatoria;
- d) Cuando tuviere un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; y,
- e) En los demás casos establecidos por las leyes, reglamentos y el Estatuto Social.

Art. 46.- Cada socio Activo, Socio Vitalicio, Socio del Exterior y Honorario, que se encuentre en goce de sus derechos de socios, tiene el derecho indelegable, a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Los Socios Junior no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios. Para poder participar en las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales, pudiendo cancelarlas hasta un día antes de la sesión, dentro de los horarios normales de atención del Club, a excepción del ejercicio del derecho de voto en las Elecciones, en las cuales los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales hasta un mes antes del día de las elecciones. Ninguna persona ajena al Club, que no sea socio, como tampoco los socios que no estén al día con sus cuotas sociales o que por cualquier razón no estén aptos para ejercer su derecho a voto, podrán ingresar al recinto en donde se lleve a cabo una Asamblea General de Socios o un proceso eleccionario del Club.

Art. 47.- Son atribuciones de la Asamblea General:

47.1.- Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos del Club, e interpretarlos con fuerza legal obligatoria.

47.2.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto de carácter administrativo, económico o jurídico que estuviere o no contemplando en el Estatuto.

47.3.- Reformar el presente Estatuto y Reglamentos, para su aprobación de conformidad con la Ley.

47.4.- Conocer y resolver sobre los informes del presidente y el tesorero, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias y aprobación del Directorio.

47.5.- Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club, la Memoria Anual de la Administración, los Balances Generales y el Informe de Auditoría.

47.6.- Autorizar la enajenación parcial o total de los bienes inmuebles del Club; para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de todos los socios activos con derecho a voto.

47.7.- Fiscalizar los actos del Directorio, o de cualquiera de sus miembros; juzgar su conducta, mediante la sanción correspondiente, si el caso lo amerita. Para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto.

47.8.- Resolver sobre la suspensión de más de un año, separación o expulsión de los socios, y los recursos de apelación y de revisión que los socios afectados con sanciones impuestas por el Directorio o por la propia Asamblea presentaren, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

47.9.- Las demás atribuciones que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y Reglamentos del Club.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 48.- El Directorio, elegido mediante votación personal, directa y secreta de los socios con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Título V del presente Estatuto, durará cuatro años en sus funciones, y es el máximo organismo administrativo y ejecutor de las actividades de la Institución. Estará integrado por el presidente, el Primer vicepresidente o vicepresidente Administrativo, el Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el secretario, el Tesorero, el Síndico el Prosecretario, el Pro-Tesorero y seis Vocales Principales (que tendrán 6 suplentes). El Director Ejecutivo del Club asistirá a las sesiones del Directorio, cuando sea convocado, con voz e informará sobre sus gestiones administrativas. En caso de falta o ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el Primer Vicepresidente; y, en caso de ausencia de este último, por el Segundo Vicepresidente o, en ausencia de éste, el primer vocal en la lista y así en adelante con los vocales que le sucedieran. El secretario de la institución actuará como secretario de las sesiones del Directorio. El Prosecretario y el Pro-Tesorero podrán asistir al secretario y al Tesorero, respectivamente, cuando sea necesario o reemplazarlos en su ausencia temporal o definitiva. En caso de falta o ausencia



simultánea del secretario y del Prosecretario, el Directorio nombrará un secretario Ad-hoc de entre sus mismos miembros. Corresponde a cada miembro del Directorio el derecho a un voto para la adopción de las resoluciones de este organismo.

Art. 49.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez después de haber terminado el período por el cual fueron elegidos. El cargo de los miembros del Directorio es honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna en el desempeño de los mismos; salvo los viáticos o emolumentos que sean determinados en forma extraordinaria y específica por el Directorio por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de sus miembros.

Art. 50.- Para ser miembro del Directorio es indispensable:

- a) Ser mayor de edad, tener la calidad de Socio Vitalicio, Honorario o tener la calidad de Socio Activo como mínimo dos años ininterrumpidos.
- b) No ser miembro de directivas de otras instituciones deportivas profesionales que practiquen las mismas actividades disciplinas deportivas del Club;
- c) No tener relación contractual, directa o indirecta, en actos de comercio con el Club, y durará en sus funciones cuatro años. Los miembros del Directorio que faltaren en forma consecutiva a cuatro o más sesiones del Directorio, sin justificación por escrito presentada a dicho organismo, podrán ser removidos del cargo por el mismo Directorio, con la votación de la mitad más uno de sus miembros; en cuyo caso, el Directorio designará a otras personas en su reemplazo, quienes deberán reunir los requisitos contemplados el presente Estatuto para ser miembro del directorio y durarán en el cargo el tiempo que les faltare cumplir a los miembros removidos. Igual procedimiento se aplicará en los demás casos de ausencia definitiva de miembros del Directorio.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del DIRECTORIO:

51.1.- Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Código de Ética y Reglamentos del Club;

51.2.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

51.3.- Establecer las políticas y directrices administrativas del Club, y fijar los lineamientos y planes de desarrollo a ejecutar por parte de la Institución;

51.4.- Designar e integrar la Comisión de Fútbol y, las demás Comisiones deportivas, así como las de mercadeo, jurídica y otras, de acuerdo a las necesidades de la Institución, para el cumplimiento de los programas, planes y proyectos en los Campeonatos y Torneos oficiales, y de otra índole que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club, en sus diferentes disciplinas, siempre que cuenten con el debido financiamiento;

51.5.- Designar por propuesta del presidente, un Director Ejecutivo, quien podrá ser socio o no del Club; fijarle sus atribuciones dentro del ámbito administrativo interno de la Institución, y establecer su remuneración;

51.6.- Designar por propuesta del presidente, al Asesor Jurídico del Club, quien tendrá que ser socio del Club, deberá ser abogado y presidirá la Comisión Jurídica;



56.2.- El Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros, quienes deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convenir así mismo, por unanimidad, los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos sus concurrentes, bajo sanción de nulidad de la sesión.

Art. 57.- Las Comisiones que conformare el Directorio, de acuerdo con sus atribuciones, serán designadas preferentemente en la primera sesión del Directorio luego de su posesión, y serán integradas con el número de personas que estimare necesario o conveniente; en su integración se procurará considerar a mínimo a un miembro del Directorio, y las demás personas que las integren deberán ser socios del Club o personas particulares que quieran prestar sus servicios relevantes al Club. De entre las personas que conformen cada Comisión, el Directorio designará, en el mismo momento de la conformación, un presidente, un secretario y un Tesorero de la misma. No podrán integrar estas comisiones, quienes habiendo participado anteriormente en las mismas, no hayan entregado los informes respectivos en el tiempo determinado por el Directorio, o que mediante una resolución del Directorio se haya determinado que la persona haya perjudicado en lo económico, jurídico o la imagen institucional al Club.

Art. 58.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades:

58.1.- Cumplir las políticas, lineamientos y programas resueltos por el Directorio, y ejecutar los trabajos inherentes a sus funciones;

58.2.- Informar al Directorio, a través del presidente de la Comisión, semestralmente o cuando este lo requiera, en sus sesiones ordinarias, sobre las labores desarrolladas, y presentar al Directorio las sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento de las actividades respectivas;

58.3.- En el caso de las comisiones deportivas, organizar actividades socioculturales, torneos y campeonatos deportivos internos y externos en el ámbito de la disciplina deportiva de su competencia;

58.4.- Organizar y fomentar la práctica del deporte y actividades a su cargo;

58.5.- En el caso de las comisiones deportivas, preparar a los deportistas que deban representar al Club en competencias locales, provinciales, interprovinciales o internacionales;

58.6.- En el caso de las comisiones deportivas, llevar la estadística de los eventos, la ficha deportiva de los jugadores, las mismas que deberán constar en la Secretaría del Club, para su control correspondiente;

58.7.- Sesionar por lo menos una vez al mes;

58.8.- Corresponderán a las comisiones las demás atribuciones, facultades y obligaciones que se establezcan en este Estatuto, los Reglamentos Internos del Club y/o las disponga el Directorio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS

Art. 59.- Las Comisiones por deporte son autónomas en el ejercicio de sus funciones. Para estos efectos, la autonomía de las comisiones deportivas se



entenderá que abarca los aspectos contables, financiero y de responsabilidad. La autonomía contable implica que cada Comisión estará obligada a preparar y manejar presupuestos, balances, registros contables internos y estados financieros correspondientes a la actividad de la Comisión, información contable que luego deberá ser consolidada con la del Club. Es decir, en los balances, registros contables y estados financieros del Club deberá desagregarse las cuentas y registros por cada Comisión por Deporte, de manera que en todo momento se pueda determinar el estado económico, financiero y patrimonial de cada uno de ellas. Los estados financieros desagregados, correspondientes a cada una de las Comisiones por Deporte, deberán ser presentados, dentro de los primeros cinco días de cada semestre, al Directorio, para su conocimiento y aprobación. La autonomía financiera incluye la necesidad de que cada Comisión Deportiva gestione y obtenga, en coordinación con la Comisión de Mercadeo del Club y respetando los acuerdos comerciales y publicitarios a los que haya llegado el Club, ingresos publicitarios y de otro tipo para ayudar a financiar su presupuesto. En cualquier caso, de los ingresos generados por cada Comisión se destinará, al menos, un diez por ciento (10%) para el Club Sport Deportivo Quevedo, del cual se asignará obligatoriamente de la siguiente manera:

- (i) El cuatro por ciento (4%) para los gastos inherentes a la gestión y desarrollo de las divisiones formativas de fútbol del Club;
- (ii) El tres por ciento (3%) para cubrir los gastos correspondientes a la gestión y desarrollo de otras disciplinas deportivas, diferentes al fútbol; y,
- (iii) El tres por ciento (3%) restante, para cubrir los gastos institucionales y administrativos del Club. La autonomía de responsabilidad se traduce en el hecho de que los miembros de cada Comisión tienen libertad para tomar decisiones en el ámbito deportivo de su Comisión, pero asumen plena responsabilidad por los efectos, a todo nivel, de tales resoluciones. En tal sentido, podrán llevar a cabo negociaciones y alcanzar el cierre de todo tipo de actos y contratos comerciales, civiles y laborales, dentro del ámbito de sus atribuciones. Dichos actos o contratos, para que obliguen al Club, deberán ser suscritos por el presidente del Club o por quien legalmente lo subrogue, y deberán, además, ser suscritos también por el presidente de la Comisión por Deporte respectiva o por quien legalmente lo subrogue. El principio de responsabilidad en la autonomía de las comisiones deportivas está fundamentado en la libertad que este estatuto les concede a sus miembros en la contratación de sus deportistas y de sus cuerpos técnicos. Todos los desfases financieros o sobregiros presupuestarios que registre cada comisión por deporte, serán de cuenta y responsabilidad personal y exclusiva de los miembros de cada comisión. Cada comisión deberá entregar al Directorio su propio presupuesto y su plan de acción, hasta el 31 de agosto de cada año, para que sea aprobado en un mes, o sea, hasta el 30 de septiembre siguiente.

Art. 60.- La rama del fútbol tendrá dos Comisiones: La Comisión de Fútbol Profesional y la Comisión de Fútbol de Divisiones Formativas, con sus respectivos presupuestos de financiamientos para su mejor organización

Art. 61.- Las actividades y gestiones que corresponden a las distintas Comisiones por Deporte podrán ser llevadas a cabo directamente por dichas Comisiones o, si así lo decidiere el Directorio, delegadas o concesionadas a sociedades mercantiles u otras formas societarias, mecanismos fiduciarios o cualquier otro medio, canal o figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana. Previo a tomar la decisión sobre la delegación o concesión de las



actividades de alguna de las comisiones deportivas, y en especial la de Fútbol, el Directorio requerirá un informe y proyecto previo de parte de la Comisión respectiva, en donde se recomiende dicha delegación o concesión, haciendo énfasis en los plazos, las condiciones, los mecanismos y, los objetivos que se persiguen. La duración o plazo de esta delegación o concesión no podrá exceder del tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido. En caso de que la delegación o concesión exceda el tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido, el Directorio elevará la propuesta a conocimiento y resolución de la Asamblea General de Socios. Condición indispensable para que el Directorio pueda aprobar la concesión o delegación a un tercero, persona natural o jurídica, sea ésta local o extranjera, es el análisis del tipo y monto de la garantía o fianza que el potencial concesionario o delegatario esté dispuesto a otorgar a favor del Club, en salvaguarda de los intereses institucionales.

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

62.1.- Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;

62.2.- Ejercer individualmente la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, pudiendo nombrar representantes, o delegados en todo cuanto tenga impedimento de asistir a actos públicos, sociales, deportivos;

62.3.- Ser miembro nato de las Comisiones que el Directorio conforme, sin que necesariamente las presida;

62.4.- Vigilar el movimiento económico y técnico de las Comisiones que designare el Club;

62.5.- Cuidar con especial responsabilidad todo lo concerniente a las actividades para lo cual fue creado el Club;

62.6.- Contratar personal para las actividades administrativas del Club;

62.7.- Realizar y autorizar contratos deportivos con otros clubes o deportistas, contratos no deportivos, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos del Club, lo cual se pondrá en conocimiento del Directorio, para su aprobación o ratificación. La duración o plazo de los contratos suscritos o autorizados por el presidente no podrán exceder del tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido, con excepción en la adquisición de los derechos deportivos de un deportista. Para la venta definitiva de los derechos deportivos de un jugador, el presidente deberá de tener la aprobación de la mitad más uno de los Miembros del Directorio que asistan a la Sesión donde se considere resolver la venta;

62.8.- Presentar a la Asamblea General, en representación del Directorio, los programas de trabajo, presupuestos, balances anuales e informe anual de labores;

62.9.- Conceder como único responsable, previa autorización o ratificación posterior del Directorio, la transferencia de los deportistas, de acuerdo al Estatuto del Club, Reglamento y Leyes conexas.



62.10.- Delegar parcialmente sus atribuciones al Primer Vicepresidente, exceptuándose la representación legal, judicial y extrajudicial del Club. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio y constar por documento escrito con la correspondiente certificación del secretario que acredite la aprobación del Directorio;

62.11.- Podrá otorgar poderes o procuraciones judiciales para ser representado en juicios, arbitrajes, reclamaciones, reclamos tanto deportivos, como laborales, civiles, penales, etc.

62.12.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. Todos los presidentes del Club, una vez terminada su presidencia, pasarán a ser Presidentes Vitalicios, y Asesores Vitalicios de la Institución. Una vez que dejen de ejercer sus funciones, será obligación del siguiente Directorio descubrir su fotografía recordatoria en la galería de presidentes, y deberán ser invitados a todo acto social y deportivo que organice el Club.

Art. 63.- Son deberes y atribuciones del PRIMER VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:

63.1.- Subrogar al presidente, en los casos de ausencia temporal de éste, y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido el presidente;

63.2.- Integrar las Comisiones en que sea designado por el Directorio;

63.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el presidente y el Directorio; y,

63.4.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente.

Art. 64.- Son deberes y atribuciones del SEGUNDO VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTE DEPORTIVO:

64.1.- Subrogar al Primer Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal de éste, incluyéndose en tal subrogación la facultad de subrogar al presidente en los casos de ausencia temporal de ambos.

64.2.- Coordinará las distintas Comisiones Deportivas y constituirá el nexo entre dichas Comisiones y el Directorio, debiendo informar periódicamente o cuando así lo requiera el Directorio del estado y situación de cada disciplina deportiva.

64.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el presidente y el Directorio; y,

64.4.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Segundo vicepresidente, será reemplazado por el Vocal que en su orden sea el primero en la lista que fue elegida.

Art. 65.- El DIRECTOR EJECUTIVO DEL Club, quien deberá tener la calidad de socio, será designado por el Directorio, previa propuesta del presidente, por el



período que dicho organismo establezca, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones, obligaciones y derechos que establezca el Directorio, las mismas que se enmarcarán dentro del ámbito administrativo interno de la Institución. De manera particular, le corresponderá ejercer con amplia y suficiente facultad las funciones administrativas, gerenciales, ejecutivas, organizativas y operativas internas del Club, y cumplir las instrucciones impartidas por el presidente, y el Directorio respecto a las políticas, directrices y lineamientos relacionados con la administración, operación y manejo de las actividades, proyectos y programas de la Institución. El Director Ejecutivo deberá responder sobre el ejercicio de sus funciones al presidente, y al Directorio y tendrá derecho a ser escuchado por los antedichos organismos. Así mismo, le corresponderán al Director Ejecutivo las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. El Director Ejecutivo del Club, no es un empleado del Club, por lo que no tendrá relación laboral, sino profesional con el Club y, por consiguiente, será de libre remoción.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO:

66.1.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;

66.2.- Tener bajo su responsabilidad hacer las publicaciones de las convocatorias de la Asamblea General, y las citaciones a los miembros del Directorio para las sesiones que sean convocadas para dichos organismos, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;

66.3.- Llevar y mantener bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y otros que a su juicio creyere conveniente;

66.4.- Llevar el libro de Registro de Socios;

66.5.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la entidad;

66.6.- Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

66.7.- Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, y las Comisiones;

66.8.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del presidente;

66.9.- Facilitar al Directorio, y al presidente los datos de documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

66.10.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deberán ser conocidos por ellos;

66.11- Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo rentado;

66.12.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, el presidente y las Comisiones.

Art. 67.- Son deberes y atribuciones del TESORERO:



- 67.1.- Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad del Club;
- 67.2.- Extender los recibos por las cantidades que ingresen a la caja, y recaudar o supervisar la recaudación de las cuotas y demás ingresos del Club;
- 67.3.- Preparará el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para someterlo a consideración del Directorio y posteriormente de la Asamblea General, debiendo vigilar que, una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- 67.4.- Preparará anualmente los reportes, cuentas y balances financieros del Club. Firmará los balances en conjunto con el presidente y una vez aprobados por el Directorio los presentará a los organismos de control respectivos;
- 67.5.- Cumplir y velar por el debido cumplimiento de la normativa legal aplicable en el manejo de la contabilidad del Club;
- 67.6.- Presentar al Directorio, el estado de caja y balance económico del Club, en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
- 67.7.- Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la buena marcha de los asuntos contables;
- 67.8.- Sugerir al Directorio los medios más apropiados para el mejor desenvolvimiento de las gestiones económicas del Club;
- 67.9.- Supervisar y controlar la actividad económica de las Comisiones e informar al Directorio sobre ello; y,
- 67.10.- Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.
- 67.11.- Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo rentado;
- Art. 68.- Son deberes y atribuciones del ASESOR JURÍDICO:
- 68.1.- Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club, en conflictos de carácter judicial y extrajudicial;
- 68.2.- Brindar su asesoría y consejo en los asuntos legales que tengan injerencia en el Club y sus actividades;
- 68.3.- Emitir informes, por escrito o en forma verbal, a la Asamblea General y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tengan relación con el Club;
- 68.4.- Presidir y organizar la Comisión Jurídica;
- 68.5.- Analizar los contratos que debe suscribir el Club.
- 68.6.- Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales, y de Directorio, en caso y cuando fuere convocado. El Asesor Jurídico tendrá derecho y obligación de informar de cualquier asunto que considere procedente dentro del ámbito de sus funciones; y,
- 68.7.- Participar activamente, cuando fuere requerido, para que dé su opinión en todo lo concerniente a los asuntos de carácter legal. Para el ejercicio de sus funciones, el Asesor Jurídico podrá delegar una o más de sus funciones a



integrantes de la Comisión Jurídica o podrá contratar profesionales que colaboren en la asesoría y en el patrocinio de los intereses del Club. El Asesor Jurídico podrá contar dentro del Club con personal rentado que apoye su gestión. Los términos y condiciones de tales contrataciones serán aprobados por el Directorio. Con la aprobación del Directorio, con las debidas justificaciones, en casos o procesos que por su envergadura así lo ameriten, el Club podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales remunerados con otros profesionales o con el propio Asesor Jurídico.

Art. 69.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES del Directorio:

69.1.- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;

69.2.- Formar parte de las Comisiones que fueren designados por el Directorio y desempeñar sus funciones a cabalidad;

69.3.- Cumplir con las delegaciones que al efecto le asigne el presidente y/o el Directorio, e informar a dicho órgano sobre la ejecución de tales labores;

69.4.- Presentar proyectos y trabajar en los que le sean asignados; y,

69.5.- Las demás que les asignen la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

TITULO IV DEL DEPORTISTA

Art. 70.- Todo DEPORTISTA que por su actividad represente y defienda los colores del Club Deportivo Quevedo estará sujeto a las disposiciones contractuales acordadas con el Club, a las del Reglamento Interno y demás reglamentos aplicables.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 71.- El Directorio del Club Deportivo Quevedo será elegido cada cuatro años mediante votación personal, directa y secreta de los socios con derecho a voto, según lo establecido en el presente Estatuto, previa la constitución de un Tribunal Electoral que controlará dichas elecciones, siguiendo el procedimiento que se determina bajo este Título.

71.1.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, el tercer viernes del mes de noviembre del último año del período para el cual fue elegida la directiva saliente; y se realizarán bajo el sistema de listas completas que deberán ser integradas por las personas que se postulan para los cargos de presidente, dos vicepresidentes, secretario, Tesorero, prosecretario, Pro-Tesorero y seis Vocales Principales y seis Suplentes.

71.2.- Para que los candidatos puedan integrar una lista, bastará que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener la calidad de socio Activo del Club, por al menos dos años ininterrumpidos antes del día en el que se convoque a elecciones o, ya sea tener la calidad de socio Honorario o Vitalicio del Club;



b) Estar el día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al del sufragio; y,

c) No estar sancionado por parte del Directorio o la Asamblea General.

71.3.- El Directorio en funciones deberá conformar el Tribunal Electoral con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.

71.4.- El Tribunal Electoral estará constituido por tres socios Activos, Honorarios o Vitalicios, y sus correspondientes suplentes que también deberán tener la calidad de socios activos (con por lo menos dos años ininterrumpidos de ser socio), honorarios o vitalicios, todos ellos designados por el directorio, y un socio representante (principal y su correspondiente suplente), designado por cada lista que participe en el proceso de elecciones. Los socios designados por el Directorio para que integren el Tribunal Electoral entrarán en funciones al menos treinta (30) días antes del día señalado para las elecciones, debiendo designarse, entre ellos, un presidente y un secretario. Los socios representantes de cada lista participante se incorporarán al Tribunal Electoral una vez que se encuentre inscrita la lista respectiva. Los miembros del Directorio no podrán conformar el Tribunal Electoral. El presidente del Tribunal contará con voto dirimente.

71.5.- El Directorio deberá convocar a elecciones con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha prevista para su realización, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto. La convocatoria a elecciones deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio del Club, por una sola ocasión, expresando la fecha de celebración de las elecciones, la invitación a los socios a conformar las listas participantes en el proceso eleccionario; debiendo así mismo indicarse la fecha máxima hasta la que se aceptará la inscripción de las listas. Igualmente deberá publicarse dicha convocatoria en varios sitios hacer el conteo de los votos y proclamar los resultados. A cada lista que se inscriba, el Tribunal Electoral le entregará una copia certificada del padrón electoral.

71.6.- Una vez cumplida la hora prevista para la terminación de la votación, cada una de las Juntas Electorales deberán de inmediato proceder con el conteo de votos; debiendo presentar un "Acta de Conteo de Votos" al Tribunal Electoral con el resultado de dicho conteo, la misma que deberá ser suscrita por los miembros que hayan conformado la Junta.

71.7.- El Tribunal Electoral, tan pronto haya recibido de cada Junta Electoral el "Acta de Conteo de Votos", deberá proceder a la proclamación de la lista ganadora en el proceso eleccionario. Para la proclamación del resultado de la votación, el presidente y el secretario del Tribunal Electoral deberán suscribir un "Acta de Proclamación de la Votación", en la que constará el número de socios que hayan sufragado y la cantidad de votos que haya tenido cada lista participante.

71.8.- Una vez proclamado el resultado de la votación y la lista ganadora, el Tribunal Electoral, en forma inmediata, esto es, el mismo día, declarará ganadora a la lista que hubiere tenido más votos y posesionará oficial y formalmente al nuevo Directorio. No obstante que la lista ganadora se posesionará el mismo día de las elecciones, el nuevo Directorio entrará en funciones y asumirá las responsabilidades legales, financieras y administrativas del Club, el tercer viernes de diciembre de ese año. Ese día, el



presidente del Directorio saliente rendirá su informe final ante el Directorio entrante y presentará las cuentas económicas y el balance financiero de la institución. Una vez cumplida la formalidad de informar al nuevo Directorio, éste entrará en funciones y se hará responsable del Club a partir de ese momento.

71.9.- De conformidad con las facultades estatutarias, el Directorio del Club, previo a la convocatoria a elecciones, deberá elaborar un Reglamento de Elecciones, el mismo que no podrá contradecir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, y servirá para normar la debida organización y cumplimiento del proceso eleccionario, entre otros, sin que ello sea una limitante, establecer el sistema de votación, el funcionamiento de las Juntas Electorales, los formularios para inscripción de las listas que participarán en la elección, para la designación de los delegados de las listas para el Tribunal Electoral, y cualquier disposición conducente a la mejor organización de las elecciones del Club.

Art. 72.- Estarán aptos para sufragar los socios Vitalicios, Honorario, los Socios Activos, del Exterior que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta 30 días antes del día del sufragio; para lo cual el tesorero y el secretario a nombre del Directorio entregarán al Tribunal Electoral la lista de los socios aptos para sufragar en el mismo momento en que dicho organismo entre en funciones.

TITULO VI ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 73.- El Patrimonio del Club no pertenece a ninguno de los socios, quienes no tienen derecho a percibir retribución alguna sobre los aportes realizados, ni tienen derecho a que se les reintegre dichos aportes bajo ningún concepto. Ningún socio al dejar de serlo, cualquiera que fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. La conservación y acrecentamiento del patrimonio social se fijan como norma permanente de acción de los órganos de administración y dignatarios del Club.

Art. 74.- Son patrimonio y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

74.1.- Derechos de afiliación.

74.2.- Cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios Activos y Júnior.

74.3.- Todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que, en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro.

74.4.- Cualquier ingreso que por Ley Especial o General dictare el Gobierno o sus Organismos Nacionales e Internacionales.

74.5.- Los ingresos por publicidad estática, móvil, radio, televisión y por convenios comerciales, publicitarios y de mercadeo, entre otros.

74.6.- Los ingresos económicos por la venta de los derechos federativos y deportivos que mantiene el club mediante contrato con sus jugadores.



74.7.- Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir.

74.8.- Los ingresos que obtenga por la explotación de los bienes, recursos o derechos de propiedad o titularidad del Club.

74.9.- Todos los demás ingresos que tuviera la entidad en forma lícita. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, son intangibles e inembargables los derechos legítimamente adquiridos por el Club sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus finalidades.

Art. 75.- La administración económica del club, estará a cargo del Directorio, el que deberá distribuir los ingresos generados por la actividad propia de la institución (según lo establecido en el Art. 73 del presente Estatuto), mediante resoluciones en las cuales deberán aprobar concesiones, aprobar presupuestos de las diferentes comisiones, presupuestos de las áreas administrativas, etc.

TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 76.- El Club se disolverá:

- a) Por decisión y asistencia de al menos las tres cuartas partes de sus socios con derecho a voto, expresada en Asamblea General;
- b) Por desviar o no cumplir con las finalidades para las que se constituyó; y,
- c) Por mandato legal. Llegado el caso de la disolución del Club, se procederá a la liquidación, de conformidad con lo previsto en el Código Civil y demás normativa legal aplicable para las instituciones de esta índole, previo informe favorable de la entidad pública nacional competente.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 77.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

Art. 78.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar



mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 79.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 80.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- j. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- k. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaria del Deporte u Organismos de Control y Regularización;
- l. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- m. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 81.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 82.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se podrá llevar de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;



- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
 - c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
 - d. En caso de persistir se aplicará el artículo siguiente.-
- Art. 83.- Los socios y todos los conflictos o controversias que se deriven o involucren al CLUB, sin importar cualquier circunstancia deberá acudir al Centro de Mediación y Solución de Conflictos "UTEQ" de la PRODEUTEQ EP - SOLUTEQ, con domicilio en el Cantón del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o acuerdos a que lleguen las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

SÉPTIMA.- Los colores del Club son: "rojo" y "azul". Su logotipo es contendrá un círculo de color negro dentro las letras "d" y "q" dentro de la letra "d" un balón de futbol, y alrededor del círculo de color negro con letras mayúsculas y blancas deberá decir: "**CLUB DEPORTIVO QUEVEDO**", este círculo será dividido por una línea divisoria que será de dos colores, a un costado color rojo y al otro lado color azul, sus siglas son "DQ".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo.

CUARTA: Se respetarán todos los contratos, convenios y concesiones realizadas antes de la vigencia del presente estatuto; dichos instrumentos solo podrán ser modificados con la aceptación voluntaria de las partes involucradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **13 NOV 2019**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

